



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.11/Add.2  
19 de abril de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Imtiaz HUSSAIN (Pakistán)

Adición

ÍNDICE\*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN  
EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2001/10. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel .....	3
---	---

\* El documento E/CN.4/2001/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2001/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
2001/11. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	5
2001/12. La situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental.....	7
2001/13. Situación de los derechos humanos en el Afganistán .....	17
2001/14. La situación de los derechos humanos en el Iraq.....	28
2001/15. La situación de los derechos humanos en Myanmar.....	34
2001/16. Situación de los derechos humanos en Cuba .....	43

2001/10. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad (S/2000/460), y en particular de sus párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 21 y 48, suscrito por el Consejo de Seguridad (S/PRST/2000/18),

Gravemente preocupada por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y en sus Protocolos adicionales,

Censurando las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

Expresando la esperanza de que gracias a los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

Gravemente preocupada por las decenas de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha decenas de muertos y heridos civiles, incluidos mujeres y niños,

Deplorando que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

Condenando las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 2000/16, de 18 de abril de 2000, y expresando su profundo pesar por que Israel no ha cumplido plenamente esa resolución,

1. Exhorta al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos adicionales;
2. Exhorta también al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras disposiciones del derecho internacional;
3. Afirma la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos y de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias en que fueron detenidos;
4. Exhorta además al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas que se encuentran en aldeas, campos y granjas, causan víctimas entre los civiles, incluidos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;
5. Pide al Secretario General que:
  - a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;
  - b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. Decide seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 58º período de sesiones.

62ª sesión,  
18 de abril de 2001.  
[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra uno  
y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/11. Cooperación con los representantes de los órganos de  
derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Preocupada también por los incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2000/22, de 18 de abril de 2000, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2001/34),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:
  - a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;
  - b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;
  - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con su mandato, para tratar de impedir que se obstaculice de una forma u otra el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con su mandato, para tratar de impedir que se produzcan tales actos de intimidaciones y represalia;

4. Pide además a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos intimidación o represalias y de obstaculizar el recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 58º período de sesiones.

63ª sesión,

18 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/12. La situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Principios Rectores de los desplazamientos internos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acta Final de Helsinki y las normas humanitarias aceptadas, tal como figuran en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular la resolución 2000/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, así como todas las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo y alentando los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados en conjunto el "Acuerdo de Paz") por los que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia se comprometieron a respetar plenamente los derechos humanos, en particular, el derecho de retorno de los refugiados y los desplazados internos, y a proporcionar información, a través de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, acerca de todas las personas cuyo paradero se desconozca,

Celebrando los progresos logrados en relación con los derechos humanos y los principios democráticos en Croacia, y alentando a las autoridades croatas a que sigan desplegando esfuerzos especiales para lograr el retorno y asentamiento de los desplazados internos y los refugiados pertenecientes a minorías, incluso mediante la creación de un marco y un mecanismo jurídicos para la restitución de bienes,

1. Observa las nuevas oportunidades existentes para que las fuerzas democráticas y las organizaciones no gubernamentales desarrollen una labor eficaz, y apoya firmemente sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por fortalecer la sociedad civil, y toma nota a este respecto de las oportunidades que brinda el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;

2. Observa también la importancia del respeto de los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías;

3. Acoge complacida todas las contribuciones de la Oficina del Alto Representante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras partes del sistema de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Unión Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la zona;

4. Toma nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales anexos, y 1345 (2001) de 21 de marzo de 2001; de la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea; de la declaración hecha el 24 de marzo de 1998 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones; de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, del 22 de abril de 1998, 1999/2, de 13 de abril de 1999, y 2000/26, de 18 de abril de 2000, y del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, de 7 de septiembre de 1999;

5. Toma nota de que, si bien en todos los Estados y en todas las partes en el Acuerdo de Paz se han realizado progresos en distinto grado en lo que respecta a la situación de los derechos humanos, es preciso perseverar en varias esferas;

6. Subraya el papel crucial del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la satisfactoria aplicación del Acuerdo de Paz y destaca las obligaciones de todas las partes en ese Acuerdo de actuar de conformidad con la normativa internacional de

derechos humanos, el derecho humanitario internacional y el derecho de los refugiados, y de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el máximo nivel de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles y políticos;

7. Alienta a la comunidad internacional a que siga aportando contribuciones voluntarias para satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias y de derechos humanos de la región;

8. Subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales por promover y hacer realidad el retorno pronto y voluntario de los desplazados y refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

9. Condena toda trata de personas, particularmente de mujeres y niños, e insta a todas las autoridades de la región a que, en cooperación con las autoridades internacionales, protejan los derechos humanos de las víctimas y adopten todas las medidas necesarias para impedir y eliminar la trata, a fin de luchar activamente contra esta práctica criminal;

10. Exhorta a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, tal como se prevé en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y, en particular, a que cumplan su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a todas las personas acusadas que se encuentren en su territorio o bajo su control;

11. Insta a todos los Estados y al Secretario General a que presten todo el apoyo posible al Tribunal, en particular ayudando a garantizar que se preste una protección adecuada a las víctimas y los testigos que declaren contra las personas acusadas por el Tribunal;

12. Reitera su llamamiento a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz para que velen por que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el funcionamiento de instituciones democráticas eficaces sean elementos fundamentales de unas estructuras civiles compatibles con la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. Alienta a todos los Estados y partes de la región a que, por conducto de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionen información sobre todas las personas cuyo paradero se desconoce y a que cooperen plenamente con el Comité Internacional en sus esfuerzos por determinar la identidad, el paradero y la suerte de esas personas;

14. Celebra el establecimiento en Sarajevo, el 15 de agosto de 2000, del Instituto de Personas Desaparecidas por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y apoya los programas concebidos para resolver el constante problema de las personas desaparecidas;

15. Toma nota de que Bosnia y Herzegovina han realizado algunos progresos con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz, celebra el establecimiento, por primera vez desde 1992, de gobiernos a nivel estatal y de la Federación integrados por partidos no nacionalistas de Bosnia y Herzegovina y condena firmemente el intento por parte de extremistas de la Unión Democrática Croata de socavar los órganos legítimamente elegidos y constitucionales, así como los recientes ataques violentos por extremistas croatas de Bosnia en Mostar y otros lugares contra representantes de la comunidad internacional;

16. Toma nota también de los progresos logrados con respecto al regreso de los refugiados en Bosnia y Herzegovina, a la vez que insta a todas las autoridades a que apoyen activamente el proceso de retorno de los refugiados y los desplazados internos pertenecientes a minorías, especialmente en las zonas urbanas, entre otras cosas mediante el desalojo de los ocupantes ilegales de las viviendas destinadas a los desplazados internos y los refugiados, especialmente en las zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población son serbios de Bosnia y en las zonas de la Federación de Bosnia y Herzegovina donde la mayoría de la población son croatas de Bosnia;

17. Condena el constante hostigamiento de que son objeto los refugiados y desplazados internos pertenecientes a minorías que retornan, dondequiera que se produzca en Bosnia y Herzegovina, inclusive la destrucción de sus hogares y los demás actos encaminados a disuadirlos de regresar voluntariamente;

18. Condena también los reiterados casos de discriminación religiosa y la denegación a las personas pertenecientes a minorías religiosas de sus derechos a practicar su religión y a reconstruir monumentos y lugares de culto en Bosnia y Herzegovina, y exhorta a las autoridades que promuevan la libertad de religión;

19. Insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que apliquen las decisiones del Alto Representante, la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Oficina del Mediador de los derechos humanos, la Cámara de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina y la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces, de los refugiados y desplazados, así como las recomendaciones del Alto Representante y de la Organización Internacional del Trabajo; a que establezcan una judicatura dotada del personal y los fondos necesarios para proteger de manera eficaz los derechos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos; a que aprueben una legislación electoral eficaz e imparcial en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en particular, para la detención del ex Presidente de la República Srpska Radovan Karadzic y el ex general serbio de Bosnia Ratko Mladic; a que promuevan medios de información independientes libres de toda influencia política; a que se esfuercen por ampliar y mejorar el Servicio de Fronteras Estatales con miras a frenar la corriente de inmigración ilegal y la trata de personas, particularmente mujeres y niños, así como por proporcionar medios al Servicio a fin de que pueda identificar a las personas que necesitan protección, como los solicitantes de asilo y las víctimas de esa trata, y darles la protección que requieran; a que apoyen la labor de las instituciones estatales, y a que apliquen plenamente las medidas acordadas por el Consejo de Aplicación de la Paz en su reunión ministerial celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000;

20. Acoge complacida las reformas políticas introducidas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia elegido democráticamente, que demuestran que la población ha decidido claramente optar por la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la integración en la comunidad internacional, y no por la dictadura y el aislamiento; toma nota de la legislación aprobada a este respecto, y alienta a las nuevas autoridades a seguir avanzando para garantizar el respeto del imperio de la ley y la promoción

y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los procesos de reconciliación y de cooperación regional;

21. Acoge complacida también la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;

22. Acoge complacida asimismo el compromiso del nuevo Gobierno democrático de la República Federativa de Yugoslavia de investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, inclusive las de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos étnicos de Kosovo, la represión y el hostigamiento de activistas políticos pacíficos, las detenciones ilegales y encubiertas y otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y lo alienta a perseverar en ese empeño;

23. Acoge con satisfacción el compromiso contraído por la República Federativa de Yugoslavia de cumplir plenamente y de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Paz, y de respetar las disposiciones de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, y apoya la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones de asistencia humanitaria con objeto de aliviar los sufrimientos de los refugiados y los desplazados internos, de protegerlos y de facilitar el regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad;

24. Insta a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que respeten los derechos de todas las personas pertenecientes a cualquiera de sus minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

25. Celebra la determinación de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, toma nota de las primeras medidas que ha adoptado a ese respecto e insta a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan plenamente sus obligaciones de cooperar con el Tribunal, en particular en lo que respecta a la detención y extradición de las personas acusadas de haber cometido crímenes de guerra;

26. Expresa su preocupación porque siguen reclusos en Serbia presos políticos de origen kosovar albanés o de otro origen en violación del derecho y las normas internacionales de derechos humanos, y celebra la reciente aprobación de una ley de amnistía para poner en libertad a algunos reclusos, pero observa que estas primeras medidas no bastan porque aún no satisfacen la necesidad de poner en libertad a todos los presos políticos;

27. Condena firmemente la violencia de los extremistas en algunos municipios de la Serbia meridional y celebra el plan de los Gobiernos Federativo y de las Repúblicas de resolver pacíficamente la crisis en algunos municipios de Serbia meridional, inclusive las reformas políticas y económicas destinadas a reintegrar a la población de etnia albanesa como miembros de pleno derecho de la sociedad civil, y pide que el plan se ponga en práctica rápidamente;

28. Acoge favorablemente el criterio abierto y democrático de las autoridades de Montenegro y Serbia en relación con las negociaciones sobre la redefinición de la relación constitucional entre ambas Repúblicas, en un marco federativo general, velando por la legitimidad democrática de los resultados y evitando tomar medidas unilaterales que podrían poner en peligro el proceso de negociación y entrañar consecuencias para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. Insta a las autoridades de Montenegro a que respeten plenamente las normas democráticas aceptadas en relación con las elecciones parlamentarias del 22 de abril de 2001, incluidos el respeto de la libertad de prensa y la igualdad de acceso de todos los partidos pertinentes a los medios de información públicos;

30. Subraya la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y de todas las partes en Kosovo de cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y de los principios generales para la solución pacífica de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución;

31. Reafirma que la situación humanitaria y de derechos humanos en Kosovo se abordará en el marco de una solución política inspirada y fundada en los principios generales enunciados en el anexo de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

32. Condena todas las violaciones de los derechos humanos en Kosovo que han afectado a todos los grupos étnicos, destaca la importancia del regreso de los refugiados y de todas las personas desplazadas en condiciones de paz, seguridad y dignidad, condena los persistentes actos de violencia e intimidación contra las minorías étnicas y otros actos para disuadir a los desplazados de regresar voluntariamente, y exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, así como a todos los dirigentes étnicos serbios y albaneses de Kosovo, a que proporcionen información sobre la suerte y el paradero del gran número de personas desaparecidas de Kosovo, incluidos los serbios cuyo paradero se desconoce;

33. Insta a todos los dirigentes étnicos de Kosovo a que tomen medidas concretas a nivel comunitario para evitar la violencia étnica, y a que apoyen y participen en los esfuerzos por crear las condiciones necesarias para el retorno seguro, permanente y con dignidad de las comunidades minoritarias desplazadas;

34. Celebra los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Kosovo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza de Kosovo; destaca la necesidad urgente de que todos reconozcan y cooperen con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas y la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo en la creación de instituciones comunes, en especial un sistema judicial independiente e imparcial, y exhorta a todas las partes en Kosovo y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cooperen plenamente con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo en el cumplimiento de su mandato y velen por el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el cabal cumplimiento de las normas democráticas en Kosovo, inclusive el derecho a la libertad de expresión y de manifestación pacífica de todos los puntos de vista, entre otras cosas a través de unos medios de información libres e independientes, y el derecho a la libertad de religión;

35. Exhorta a los dirigentes políticos albaneses de Kosovo y a los dirigentes de la comunidad albanesa en Serbia meridional a que condenen públicamente la violencia y la intolerancia étnica y ejerzan su influencia para impedir el apoyo a los extremistas en Serbia

meridional y en la ex República Yugoslava de Macedonia como medio de garantizar la paz y la protección de los derechos humanos;

36. Observa con preocupación la persistencia de la violencia étnica, en particular en Mitrovica, y exhorta a que se apoye la estrategia de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo con respecto a esta localidad, insta a todas las partes a que, en estrecha colaboración con las autoridades internacionales, pongan fin a la violencia por motivos políticos y étnicos, exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que ejerzan su influencia para contribuir a resolver la situación, y pide que se establezca la libertad de circulación en Mitrovica y que se incremente la seguridad de las minorías en toda la provincia;

37. Insta a todas las partes en Kosovo a que respalden y consoliden una sociedad pluriétnica y democrática que respete los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías y las incluya en todas las instituciones autónomas provisionales en Kosovo, y a que apoyen plenamente a la Administración Provisional a ese respecto, pero observa con preocupación la violencia étnica albanesa que amenaza con menoscabar el apoyo internacional al establecimiento de un gobierno autónomo provisional en Kosovo con arreglo a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

38. Celebra los progresos logrados en el establecimiento de instituciones autónomas provisionales y del imperio de la ley en Kosovo, y alienta a todas las autoridades a esforzarse por proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, mediante la adopción y aplicación de todas las medidas apropiadas;

39. Agradece al Relator Especial sus esfuerzos por cumplir su mandato y toma nota de su informe (E/CN.4/2001/47 y Add.1);

40. Pide al Presidente de la Comisión que nombre por un año a un representante especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia; al informar sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, el representante especial deberá:

- a) Celebrar estrechas consultas con la presencia civil internacional, en particular los representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- b) Seguir de cerca la situación, prestando especial atención a las esferas que siguen siendo motivo de preocupación, entre ellas la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la excarcelación de las personas detenidas injustamente, comprendidos los albaneses de Kosovo, la identificación de las personas dadas por desaparecidas a raíz del conflicto, la protección de las minorías, la trata de personas y el derecho de los refugiados y los desplazados internos a regresar;
- c) Cooperar estrechamente con las oficinas de la Alta Comisionada en Belgrado y Sarajevo y con su Enviado Especial en la República Federativa de Yugoslavia encargado de las personas privadas de libertad en relación con la crisis de Kosovo para evitar toda duplicación de actividades;

41. Pide al representante especial que presente un informe provisional sobre sus conclusiones a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

42. Insta a todos los gobiernos y a todas las partes a que cooperen plenamente con el representante especial en el desempeño de sus funciones;

43. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones.

63ª sesión,  
18 de abril de 2001.  
[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno  
y 11 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/13. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 2000/18, de 18 de abril de 2000, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Expresando sus condolencias al pueblo del Afganistán y su solidaridad en la actual crisis humanitaria,

Expresando su grave preocupación por la incapacidad de todas las partes en el Afganistán, en particular los talibanes, de solucionar el conflicto, que pone gravemente en peligro la estabilidad y la paz de la región, y por el carácter étnico del conflicto,

Deplorando el deterioro de la situación económica y social de las mujeres y las niñas en el Afganistán, en particular en las zonas bajo control de los talibanes, documentada por las constantes y fundadas informaciones de violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, tales como la dificultad de acceder a la atención de la salud, a muchos niveles y tipos de educación, al empleo fuera del hogar y, en numerosas ocasiones, a la ayuda humanitaria, así como las restricciones a su libertad de circulación,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de la desesperada situación humanitaria del Afganistán, que exige la adopción de medidas urgentes por parte de la comunidad internacional para la prestación de asistencia de socorro, las graves dificultades en materia de seguridad y acceso impiden la prestación de socorro humanitario a grandes sectores de la población,

Recordando el acuerdo entre los talibanes y las Naciones Unidas, firmado el 23 de octubre de 1998, sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán, y exhortando a que se cumpla plenamente, y profundamente preocupada por la persistente amenaza a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal humanitario, en particular el personal de contratación local, así como por el hecho de que las autoridades siguen restringiendo su acceso a las poblaciones afectadas de ciertas zonas,

Convencida de que la contribución más importante a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Afganistán sería la inmediata cesación del fuego, seguida de un arreglo negociado en armonía con los esfuerzos encaminados al establecimiento de un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, con la participación efectiva del pueblo del Afganistán en la gestión pública de su país a través de representantes libremente elegidos,

Observando que en noviembre de 2000 las dos partes en guerra se manifestaron dispuestas a considerar una solución negociada del conflicto e instándolas a que cumplan ese compromiso anunciado,

Recordando que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales por resolver pacíficamente el conflicto del Afganistán, y alentado todos los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional, en

particular los del grupo de los "Seis más dos" y de la Organización de la Conferencia Islámica, los esfuerzos de influyentes personalidades y organizaciones afganas, como el "Proceso de Roma" impulsado por el ex Rey Zahir Sha, por reunir una loya jirga como un paso para alcanzar la paz y establecer un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, destinados todos ellos a encontrar una solución política global al conflicto imperante mediante un diálogo de base amplia en el que participen todas las partes afectadas,

Teniendo en cuenta el informe de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer sobre su visita al Afganistán en noviembre de 1997,

Expresando su profunda preocupación por que en el Afganistán no se ha iniciado la reconstrucción, por el grave deterioro de la situación del país, en particular la deplorable situación del sector de la salud y la degradación de la calidad de la educación, sobre todo en lo que respecta a las mujeres y las niñas, así como el deterioro de la situación en materia de agricultura y abastecimiento de alimentos, con el consiguiente peligro de hambre, en razón del conflicto imperante y la peor sequía de los tres últimos decenios,

Tomando nota de la resolución 55/243 de la Asamblea General, de 9 de marzo de 2001 y profundamente preocupada y consternada por el decreto de 26 de febrero de 2001 promulgado por los talibanes, por el hecho de que los talibanes no hayan respetado su compromiso de proteger todo el patrimonio cultural afgano, así como por la consiguiente destrucción deliberada de reliquias que pertenecen al patrimonio común de la humanidad, lo que es una violación grave, entre otros, del párrafo 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y agradeciendo los esfuerzos hechos por varios Estados y organizaciones internacionales por impedir esa destrucción,

1. Toma nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2001/43 y Add.1), y recuerda el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2000/68/Add.4), así como las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, y alienta a ambos Relatores Especiales a que sigan desempeñando su mandato;

2. Condena enérgicamente los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de civiles y personas privadas de libertad en razón del conflicto armado,

especialmente en las zonas de Mazar-e Sharif, Bamyan, Shiberghan y Maimana, así como la matanza cometida según informes por los talibanes en Hazarajat en enero de 2001 y observa con alarma que el verano pasado los talibanes reanudaron el conflicto en una escala todavía mayor, en particular en la zona de Taloqan, provocando desplazamientos forzosos y masivos de la población civil, sobre todo de mujeres y niños, en la meseta de Shomali y en el nordeste del Afganistán, así como la destrucción indiscriminada de sus viviendas y tierras agrícolas, eliminando así su fuente de ingresos;

3. Condena toda injerencia en la entrega de suministros de socorro humanitario y las considerables restricciones impuestas por los talibanes a las operaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y pide a todas las partes afganas que aseguren un acceso sin restricciones y en condiciones de seguridad y que faciliten la prestación de asistencia humanitaria, en particular el suministro de alimentos, medicamentos, vivienda y atención de salud en todo el Afganistán;

4. Toma nota con profunda preocupación:

a) Del cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos en el Afganistán y del hecho de que el país está sumido en una profunda crisis de derechos humanos que afecta todos los aspectos de la vida;

b) De la persistencia de las hostilidades en el Afganistán y de la compleja naturaleza del conflicto, que tiene aspectos étnicos, religiosos y políticos, que han causado enormes sufrimientos humanos y desplazamientos forzosos, algunos de ellos por razón de la etnia, y que dificultan el regreso a sus hogares de los desplazados internos;

c) Del aumento apreciable de las corrientes de refugiados y la persistencia del desplazamiento de millones de afganos refugiados en el Pakistán, la República Islámica del Irán y otros países, y toma nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados en los países de acogida por aliviar la situación de los refugiados afganos, en particular en las esferas de la salud y la educación, subrayando la importancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las normas de derechos humanos con respecto a los solicitantes de asilo, e insta a la comunidad internacional a que proporcione fondos, en reconocimiento de la magnitud y la gravedad del problema, y a los países de acogida a que establezcan las condiciones necesarias

para que los fondos actuales y adicionales procedentes de organismos de socorro y de organizaciones no gubernamentales puedan ser distribuidos a los refugiados más necesitados y a los recién llegados, sin dejar de prestar asistencia a las personas internamente desplazadas en el Afganistán;

d) Del agudo deterioro de la situación humanitaria en el Afganistán, en particular en la planicie de Shamali, el valle de Panjshir y en el nordeste del país, y exhorta a que se aplique plenamente el acuerdo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán;

e) De los recientes informes, desmentidos por los talibanes, sobre ejecuciones sumarias de prisioneros en las zonas controladas por los talibanes en el norte del Afganistán y en la provincia de Samangan, e insta a los talibanes a que colaboren con el Relator Especial para investigar a fondo esas denuncias;

5. Condena:

a) Las violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, así como el reclutamiento o enrolamiento de niños para que participen en las hostilidades en violación de las normas internacionales;

b) Las persistentes violaciones graves de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en todas las zonas del Afganistán, en particular en las zonas controladas por los talibanes, en las que las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas incluyen secuestros y raptos, así como informes de muchos casos de matrimonios forzados y de trata de mujeres;

c) La práctica frecuente de detenciones y encarcelamientos arbitrarios y de juicios sumarios, que ha dado lugar a ejecuciones sumarias en todo el país y, en particular, las ejecuciones de civiles denunciadas en Yakawlang por las fuerzas talibanes;

d) Las violaciones por los talibanes en Kandahar de la inmunidad de las Naciones Unidas concedida por el acuerdo de 23 de octubre de 1998, que ha obligado a las Naciones Unidas a interrumpir sus actividades en la zona;

e) La demora en el juicio de los presuntos autores del asesinato de funcionarios de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, ocurrido en el Afganistán en 1998 mientras desempeñaban sus funciones, e insta a los talibanes a emprender pronto las acciones judiciales pertinentes;

6. Reitera su condena de los asesinatos de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la agencia de noticias de la República Islámica, que constituyen una flagrante violación del derecho internacional establecido, así como de los ataques y el asesinato de personal de las Naciones Unidas perpetrados en territorios del Afganistán bajo control de los talibanes, y exhorta a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en la investigación de esos delitos atroces con carácter de urgencia y a que lleven a los autores ante la justicia;

7. Subraya:

a) La necesidad de una reconciliación nacional y del establecimiento del estado de derecho, la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia en el Afganistán y, al mismo tiempo, la imperiosa necesidad de proceder a una rehabilitación y reconstrucción generalizadas;

b) La necesidad, en el mismo contexto, de asistencia humanitaria por parte de la comunidad internacional como medio de impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;

8. Insta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, material militar, combustible para usos militares, entrenamiento y cualquier otro tipo de apoyo militar, en particular proporcionando personal militar extranjero, a todas las partes en el conflicto;

9. Insta a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de sexo, etnia o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de inmediato a las hostilidades, cooperen plenamente con el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la Declaración de Tashkent sobre los principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán, de 19 de julio de 1999, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus lugares de origen en condiciones de seguridad y dignidad, y para el establecimiento de un gobierno de base amplia, pluriétnico y plenamente representativo, mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan al personal civil, pongan fin a los ataques contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus viviendas, dejen de sembrar minas, en particular minas antipersonal, cumplan su deber de cooperar con el programa de acción contra las minas de las Naciones Unidas y protejan a su personal;

e) Prohíban el reclutamiento o enrolamiento de niños para su participación en las hostilidades en violación de las normas internacionales y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

f) Ofrezcan recursos efectivos y eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores,

g) Cumplan sus obligaciones y compromisos en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y las organizaciones no gubernamentales, así como de sus locales en el

Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de sexo, nacionalidad o religión, con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos y organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario, a fin de facilitar la plena reanudación de su cooperación;

h) Traten de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes a todos los sospechosos, condenados o detenidos y se abstengan de proceder a la detención arbitraria de toda persona, incluidos los civiles extranjeros y los presos civiles y políticos por cargos que no sean de índole penal, y pide a quienes los han capturado que los pongan en libertad;

10. Insta a los talibanes a que impidan toda discriminación por motivos étnicos contra quienes deseen salir del país y pedir asilo en el extranjero;

11. Insta a todas las partes afganas, y a los talibanes en particular, a que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar todas las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a las mujeres y las niñas y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres al trabajo y a la reintegración en sus empleos, incluido el empleo en organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y en organizaciones de derechos humanos;

d) Hacer efectiva la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, volver a abrir las escuelas y admitir a las mujeres y las niñas a todos los niveles de la enseñanza;

e) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la seguridad personal y velar por que los autores de agresiones físicas contra mujeres y niñas sean llevados ante la justicia;

f) Respetar la libertad de circulación de las mujeres y las niñas;

g) Garantizar a las mujeres y las niñas un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

12. Toma nota con agradecimiento de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias en todo el territorio del Afganistán;

13. Recuerda que había invitado al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de personas privadas de libertad en razón del conflicto armado y de civiles, así como los casos de violaciones y otros tratos crueles en el Afganistán, expresa su profunda decepción por la falta de cooperación de las partes afganas, exhorta al Frente Unido y a los talibanes a que cumplan el compromiso que habían contraído expresamente de cooperar en esas investigaciones y, tomando nota de la brevedad del informe sobre las investigaciones, que constituye una respuesta preliminar, expresa a todas las partes su profunda decepción por los insatisfactorios resultados obtenidos;

14. Acoge con beneplácito el envío de la Dependencia de Asuntos Civiles de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y el diálogo que mantiene sobre cuestiones políticas y humanas con representantes de alto nivel de las autoridades locales y regionales de ambas partes en el conflicto en el Afganistán;

15. Invita:

a) Al Secretario General a que se esfuerce por asegurar una perspectiva de género en la selección del personal de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, a fin de promover la función de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento y mantenimiento de la paz;

b) Al Relator Especial a que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga plenamente en cuenta la perspectiva de género en su informe a la Comisión en su 58º período de sesiones;

c) A las Naciones Unidas a que ofrezcan, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, servicios de asesoramiento y asistencia técnica referentes, entre otras cosas, a la redacción de una constitución que consagre los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos y disponga la celebración de elecciones directas;

16. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que, tan pronto como lo permita la situación sobre el terreno y como parte de un esfuerzo global para lograr la paz:

a) Consideren la posibilidad de responder de forma positiva al llamamiento de las Naciones Unidas sobre el Afganistán para 2001 y proporcionen, sobre una base no discriminatoria, asistencia humanitaria al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, con el ánimo de compartir la carga, y velen en particular por asegurar que esta asistencia se distribuya por igual en todo el territorio afgano;

b) Intensifiquen el programa de remoción de los millones de minas terrestres antipersonal sembradas en el Afganistán;

c) Se aseguren de que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán se formulen y coordinen de modo que promuevan y garanticen la participación de la mujer en ellos, y que la mujer pueda aprovecharlos en pie de igualdad con el hombre;

d) Apliquen las recomendaciones de la misión interorganismos para las cuestiones de género en el Afganistán dirigida por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

17. Exhorta enérgicamente a los talibanes a que cumplan los compromisos que han contraído de proteger el patrimonio cultural afgano contra todo acto de vandalismo, destrucción y robo, deroguen su decreto y tomen de inmediato medidas para impedir otros actos de destrucción de reliquias, monumentos u objetos irremplazables de ese patrimonio;

18. Insta a todas las partes afganas a que cooperen con la Comisión y su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y con todos los relatores especiales que deseen visitar el país y a que faciliten el acceso del Relator Especial a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

19. Pide:

a) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y tenga debidamente en cuenta sus recomendaciones en la programación de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

b) A la Alta Comisionada que garantice una presencia de derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera;

20. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Seguir examinando como cuestión de alta prioridad la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

63ª sesión,  
18 de agosto de 2001.  
[Aprobada en votación. Véase cap. IX.]

2001/14. La situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 55/115 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/17 de la Comisión, de 18 de abril de 2000;

b) La resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo de Seguridad pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos; las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, y 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la

importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, aumentar el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de su resolución 687 (1991),

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.84), del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/54/18, párrs. 337 a 361), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17), del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.94) y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/2000/II/Add.4) sobre los recientes informes del Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en sus informes primero (S/2000/347) y tercero (S/2000/1197), presentados en cumplimiento de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, en las que señala la persistente negativa de las autoridades iraquíes a cooperar con su Coordinador de alto nivel encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y a los bienes kuwaitíes,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que

cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2001/42), así como las observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;
2. Toma nota con pesar de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;
3. Condena enérgicamente:
  - a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;
  - b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;
  - c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;
  - d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;
  - e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de las normas del estado de derecho;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y bajo su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que no se imponga la pena capital por delitos que no sean los más graves y de que no se dicte sin tener en cuenta las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo dispuesto en las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Vele por que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que haga una visita al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que dan muerte o lesionan a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, incluidas la deportación y el reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanaquin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes kuwaitíes, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún se hallen detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000) y 1330 (2000), y colabore con todos los interesados en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, prosiga sus esfuerzos por garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", a fin de atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq e informe a la Comisión en su 58º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el pleno cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 58º período de sesiones con arreglo al mismo tema del programa.

63ª sesión,  
18 de agosto de 2001.  
[Aprobada en votación nominal por 30 votos  
contra 3 y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/15. La situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo que las violaciones sistemáticas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por el Gobierno de Myanmar han tenido importantes efectos adversos en la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar,

Celebrando la cooperación prestada al Enviado Especial del Secretario General, así como al recién nombrado Relator Especial durante las visitas que efectuaron últimamente a Myanmar, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar no cooperara plenamente con algunos de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el anterior Relator Especial,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno y gravemente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el anterior Relator Especial de que la inobservancia de los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio N° 29 de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y el Convenio N° 87 de 1948, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota de la resolución aprobada por la octogésima séptima Conferencia Internacional del Trabajo sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y también de la resolución aprobada por la octogésima octava Conferencia Internacional del Trabajo, en las que se preveía una amplia gama de medidas para que Myanmar cumpliera las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio N° 29 de 1930 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo forzoso u obligatorio,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 55/112 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe provisional del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/55/359), las observaciones sobre la situación y las recomendaciones contenidas en él;

b) Las observaciones iniciales presentadas a la Comisión por el recién nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

c) La asistencia del Gobierno de Myanmar para facilitar la reciente visita exploratoria del recién nombrado Relator Especial a Myanmar y expresa la esperanza de que el Relator Especial pueda regresar pronto a Myanmar para desempeñar plenamente su mandato;

d) El informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar (A/55/509), y hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que se inicie un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional, y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

e) La iniciación de contactos entre el Gobierno y Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y espera que en un momento oportuno participen también en esas conversaciones representantes de las minorías étnicas, entre otros, facilitando así una reconciliación nacional amplia y general y el restablecimiento de la democracia;

f) La puesta en libertad de diversos activistas políticos democráticos;

g) La constante cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja de manera que el Comité pueda comunicarse con los presos y visitarlos de conformidad con sus modalidades de trabajo, y expresa la esperanza de que el programa siga adelante;

h) La reanudación de algunos cursos universitarios, si bien sigue preocupada porque el derecho a la educación sigue siendo un derecho que sólo ejercen quienes están dispuestos a abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos y por el acortamiento del año académico, la división y el envío de la población estudiantil a ciudades universitarias distantes y la insuficiencia de los recursos asignados;

2. Toma nota de que el Gobierno de Myanmar ha iniciado un proceso para preparatorio del establecimiento de un comité de derechos humanos y le alienta a que siga adelante con este proceso de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 28 de diciembre de 1993;

3. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la política sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros de la Liga Democrática Nacional y a sus familias, así como a los partidos étnicos de oposición, y por la utilización de métodos de intimidación, como la detención arbitraria, el abuso del sistema judicial, con inclusión de duras y largas penas de reclusión, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

b) Porque la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente su opinión, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, entre otras cosas mediante la elaboración de un calendario de medidas;

c) Porque el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter la población a trabajos forzados ni ha cumplido las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación con el Gobierno y ha inducido a la Conferencia Internacional del Trabajo a aprobar una resolución en la que recomienda que las organizaciones internacionales reconsideren toda cooperación con Myanmar y que los gobiernos, empleadores y trabajadores tomen medidas apropiadas para que el Gobierno de Myanmar no pueda beneficiarse de esas relaciones con objeto de perpetuar o ampliar el sistema de trabajos forzados u obligatorios a que se refirió la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio N° 29 de 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo forzoso u obligatorio;

4. Lamenta:

a) El deterioro de la situación de los derechos humanos y la persistencia de un cuadro de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

b) La falta de independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo y el desacato difundido del imperio del derecho, incluso de las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado detenciones arbitrarias, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, condenas sin juicio previo, mantenimiento del acusado en la ignorancia acerca de la base jurídica del cargo que se le hace, juicios secretos y sin representación jurídica

adecuada, falta de conocimiento de los miembros de la familia y del abogado defensor del acusado acerca de la condena, y detenciones más allá del período de la condena;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, y las difundidas prácticas discriminatorias contra ellas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine y Shan, y en la división de Tennasserin, la utilización de minas antipersonal, la destrucción de campos y cosechas y la expropiación de tierras y bienes, que privan a estas personas de todo medio de subsistencia y provocan desplazamientos en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, así como un número cada vez mayor de desplazados internos;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las refugiadas que regresan, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la trata de mujeres y la violencia y explotación sexuales, a menudo cometidas por personal militar;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzoso, su explotación sexual y la explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición maternoinfantiles;

f) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar dentro del país y al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada y familiar, los hogares y la correspondencia;

5. Pide al Gobierno de Myanmar que:

a) Prosiga un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, para la eficaz promoción y protección de los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General o sus representantes y aplique sus recomendaciones;

c) Coopere plenamente con todos los representantes de las Naciones Unidas, en particular que siga en contacto con el recién nombrado Relator Especial para que en un futuro cercano éste pueda volver a efectuar una misión sobre el terreno en Myanmar, sin condiciones previas, ampliando sus contactos con el Gobierno y todos los demás sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá cumplir cabalmente su mandato;

d) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que:

a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

c) En particular, vele por el pleno respeto de las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, los malos tratos a las mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

d) Adopte medidas urgentes y concretas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas

de 1990 y, a tal efecto, prosiga las conversaciones iniciadas con Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, para llegar a un diálogo genuino y sustantivo con todos los dirigentes de los partidos políticos y de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente;

e) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos, impidiendo la intimidación y la represión de los adversarios políticos y haciendo posible el establecimiento de una sociedad civil pluralista con la activa participación de sus miembros;

f) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos o presos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno", así como a los periodistas, y que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

g) Mejore las condiciones de detención, en particular en la esfera de la protección de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;

h) Garantice la seguridad, el bienestar y la libertad de circulación de todos los líderes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;

i) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

j) Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a quienes violan los derechos humanos de la mujer, y que imparta educación en derechos humanos y realice programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

k) Asimismo, insta a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar a que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, en especial el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra la población civil, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

l) Ponga plenamente en práctica medidas concretas de orden legislativo, ejecutivo y administrativo para erradicar la práctica del trabajo forzoso, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Investigación, y vuelva a entablar un diálogo con la Organización Internacional del Trabajo y la invite a establecer una presencia en Myanmar a fin de que pueda comprobar que se han tomado esas medidas;

m) Cese de colocar minas terrestres, en particular como medio de conseguir los reasentamientos forzosos, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en desminado, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Investigación;

n) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de desplazamiento interno y de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen y a las que no se haya concedido la plena ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, de las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;

o) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas

violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

7. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones e informe a la Comisión en su 58º período de sesiones, y aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 55/112 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;

e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

f) Proseguir el examen de la cuestión en el 58º período de sesiones.

63ª sesión,  
18 de abril de 2001.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/16. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/8, de 23 de abril de 1999 y 2000/25, de 18 de abril de 2000,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que hasta ahora el Gobierno de Cuba no ha introducido mejoras satisfactorias en la esfera de los derechos humanos,

Consciente de que Cuba es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando la obligación de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos en todos los países del mundo, en razón del carácter universal de la Declaración, independientemente de otros problemas bilaterales o regionales que afecten al país de que se trate,

Destacando la necesidad de un diálogo constructivo y abierto sobre los derechos humanos entre el pueblo y el Gobierno de Cuba y la comunidad internacional como condición esencial para salir del statu quo y encaminarse hacia un futuro mejor,

Convencida de que existe un vínculo sustancial entre el pluralismo político y una buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y, por otra, la prosperidad económica, cuyo denominador común es la libertad humana,

Reconociendo que para apoyar la causa de los derechos humanos y el bienestar económico en Cuba los Estados Miembros deben adoptar medidas a fin de mejorar la condición económica del pueblo cubano,

Reconociendo también la necesidad de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos y de esforzarse por lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por la continuada violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y los derechos que guardan relación con la administración de justicia, pese a las expectativas suscitadas por algunas medidas positivas adoptadas en los últimos años por el Gobierno de Cuba,

1. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a establecer el marco apropiado para garantizar el estado de derecho sobre la base de las instituciones democráticas y la independencia del sistema judicial;
2. Exhorta al Gobierno de Cuba a cumplir su compromiso para con la democracia y el respeto de los derechos humanos que contrajo en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno celebrada en Santiago en 1996, compromiso reiterado en la Novena Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana en 1999, así como un compromiso idéntico que contrajo en la Cumbre de los Países de América Latina y la Unión Europea, que figura en la Declaración de Río de 1999 aprobada por la Cumbre;
3. Expresa la esperanza de que se tomen medidas positivas con respecto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Toma nota de ciertas medidas adoptadas por Cuba para ampliar la libertad de religión y exhorta a las autoridades cubanas a seguir tomando medidas adecuadas a este respecto;
5. Exhorta al Gobierno de Cuba a considerar la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Expresa una vez más su preocupación por las consecuencias prácticas de la aplicación de la Ley de protección de la independencia nacional y la economía de Cuba, y lamenta las demás medidas tomadas por el Gobierno de Cuba que son incompatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;
7. Toma nota de la concesión de la libertad condicional a tres miembros del Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna;
8. Hace hincapié, sin embargo, en su profunda preocupación por la continuada represión de los opositores políticos y por la detención de disidentes y de todas las personas detenidas o encarceladas por expresar pacíficamente sus ideas políticas, religiosas y sociales y por ejercer su derecho a una participación plena e igual en los asuntos públicos, y exhorta al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a esas personas;
9. Exhorta al Gobierno de Cuba a entablar el diálogo con la oposición política como han pedido varios grupos;
10. Invita al Gobierno de Cuba a que dé al país los medios que le permitan un contacto pleno y abierto con otros países para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos de todo el pueblo cubano, recurriendo a la cooperación internacional, permitiendo una corriente más libre de personas e ideas y aprovechando la experiencia y el apoyo de otras naciones;
11. Recomienda, en este contexto, al Gobierno de Cuba que recurra a los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
12. Exhorta al Gobierno de Cuba a cooperar también con otros mecanismos de la Comisión;

13. Exhorta asimismo al Gobierno de Cuba a cursar invitaciones a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos que han solicitado visitar Cuba, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

14. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

63ª sesión,  
18 de abril de 2001.  
[Aprobada en votación nominal por 24 votos  
contra 20 y 10 abstenciones. Véase cap. IX.]